

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00577-00 (servidumbre)

No se tienen en cuenta las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado ÓSCAR EDUARDO VARGAS ROZO, como quiera que no se remitieron a la dirección autorizada para tal efecto, en tanto, se enviaron a la carrera 9 A N. 92-55 de esta ciudad, sin determinarse el número del apartamento (302) conforme lo reportado por la E.P.S Aliansalud, según la información requerida por este Despacho en autos.

De igual manera, no se pueden tener en cuenta las dirigidas a los canales digitales oscarvargasrozo@yahoo.com y mauriciomontenegro69@hotmail.com, como quiera que no se adjuntó acuse de recibido del citatorio y el aviso, conforme lo dispone el artículo 292 (inciso final) del C.G. del P.

En ese sentido y, en caso de que se efectuó la notificación electrónica deberá dar cumplimiento a las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, i) remitir copia del auto que admitió la demanda de fecha 1 de agosto de 2019 y del auto de fecha 30 de octubre de 2020 mediante el cual se avocó el conocimiento de esta causa, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas informadas para tal efecto, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual ii) enviar los anexos que deban entregarse para un traslado y, vi) adjuntar confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En caso de que se remita la notificación al demandado ÓSCAR EDUARDO VARGAS ROZO a la dirección física, deberá dirigirse a la carrera 9 A N. 92-55 apartamento 302 de esta ciudad, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber en el citatorio respectivo que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291), deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

Por secretaría **librese comunicación** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá para que ponga a disposición de este Juzgado y para el presente asunto título judicial correspondiente al estimativo de la indemnización.

Lo anterior en razón a que, si bien se indicó por parte del citado Despacho haber puesto a disposición de este Estrado Judicial, el título por el valor de \$37.923.697, de la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha el citado deposito no está abonado a este asunto.

NOTÍFQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a283d90c38f91e33718f7a7f98c40198d5cf7b928313fb9b87c87759dc808c07**

Documento generado en 26/11/2021 12:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>